

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00574 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder otorgado a la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que en dicho mandato se le facultó para adelantar todo lo relacionado con una demanda ejecutiva “para pre constituir prueba del incumplimiento en el pago de las facturas Nos. 220, 256, 292, 293 y 327”, sin embargo, dicha expresión no armoniza con el propósito de una demanda de ese tipo y, en todo caso, es evidente que el documento base de este asunto es un acuerdo de pago celebrado entre las partes y no unas facturas. Adviértase, además, que ese documento -poder- debe reunir los requisitos del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.
- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 3 de febrero de 2020, esto es, más de siete meses antes de que se interpusiera la presente acción.
- Ajustar el hecho y la pretensión primera de la demanda, toda vez que la suma de dinero allí informada no armoniza con lo pactado por las partes en el acuerdo de pago base de este recaudo.
- Aclarar el hecho segundo de la demanda, toda vez que la información allí relacionada en cuanto al número de cuotas acordado por las partes para el pago de la obligación no armoniza con lo pactado dentro del documento base de esta ejecución, en el cual claramente se estableció como forma de pago una cuota con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2019.
- Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- Realizar la manifestación bajo juramento a que se refiere el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, así como informar la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 25 de enero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7d474c75d5c136387c84acffa4edee5d53a203f24de80c6957d591a36e61c**
Documento generado en 22/01/2021 12:17:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>